

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca: Marzo veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Restitución de Inmueble arrendado No. 2021-00028-00

Demandante. DIANA MARCELA RUIZ PUENTES.

Demandados. LILIANA CHAPARRO DIAZ Y RICARDO BERNAL GIL.

Visto el informe de Secretaría y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en la que solicita la terminación del proceso, por cuanto los demandados hicieron entrega del Inmueble e igualmente llegaron a un acuerdo con la demandante.

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

La demanda fue admitida el dieciséis (16) de Febrero del año en curso, ordenando su notificación a los demandados. A la fecha no se ha notificado y los demandados han entregado el inmueble materia de la presente acción; por lo que se considera viable la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca.

RESUELVE.

1). Decretar la Terminación del proceso, por Desistimiento de las pretensiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P.

No se condena en costas.

En firme este auto, archívense las diligencias, previa las desanotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se modificó el Estado

035

Fecha 26 MAR 2021

Resolución